

LOS PROBLEMAS DEL SALARIO MINIMO

ARTURO LOPEZ MUÑOZ

SEGUN un reciente acuerdo del Consejo de Ministros se ha decretado, con vigencia desde el primero de abril del presente año, la elevación del salario mínimo de 120 a 136 pesetas diarias, lo que supone un salario mensual de 4.080 pesetas y un incremento sobre el anterior del 13,3 por ciento. Como en años anteriores —y dada su relativa cuantía—, la repercusión directa habrá de ser, sin duda, limitada, afectando, por una parte, a los trabajadores fijos de aquellas zonas agrícolas —casi siempre zonas donde predomina la descomposición de la propiedad latifundista o de los sistemas de tenencia tradicionales—, que suman, aproximadamente, 200.000 trabajadores residentes, en su mayor parte, en las provincias de Granada, Sevilla, Jaén, Córdoba, Badajoz, Cáceres, etc., y, por otra, a unos 400.000 trabajadores del sector industrial o de servicios, casi siempre personal femenino. Dicha repercusión está, por tanto, relacionada con dos fenómenos propios a la sociedad española actual: I) Las estructuras productivas del campo español, aún predominantes en determinadas zonas del país, sobre las que se asienta una población excedentaria, hecho que habrá de incidir desfavorablemente en la evolución de los salarios de los trabajadores fijos, aunque la fuerte disminución de los trabajadores eventuales, en los últimos años, haya permitido una brusca elevación de los salarios de campaña, recolección de cosechas, etcétera, etcétera, proceso que ha bastado para poner en crisis, o en descomposición progresiva, la agricultura tradicional. II) La discriminación de la mujer, que, iniciada en la educación secundaria, se agudiza y se agrava en el trabajo, donde ocupa, generalmente, los puestos más ínfimos y recibe unas retribuciones que, casi siempre, rozan los límites del salario mínimo.

SIN embargo, aunque esta repercusión directa es, sin duda, limitada, no ocurrirá lo mismo por lo que respecta a su incidencia en la Seguridad Social. Como se sabe, la modificación del salario mínimo supone inmediatamente una revisión de la escala de bases sobre las que recaen las cuotas o gravámenes a deducir para el régimen de Seguros Sociales y el mutualismo laboral. Dicha escala, que se fija por primera vez por Decreto número 56/63, de 17 de enero de 1963 («B. O. E.» del 19 de enero), se inicia —excluidos aprendices, tarifas 11 y 12— para los trabajadores no cualificados con la cuantía anual del salario mínimo (véase cuadro número 1), de tal forma que cualquier ele-

cción del mismo lleva consigo la modificación de las bases de cotización correspondientes a las restantes categorías profesionales. Las causas que, en 1963, motivaron la implantación de este procedimiento recaudatorio quedaban claramente expresadas en el preámbulo del citado Decreto: «El régimen de libertad en la fijación de las retribuciones instaurado, tanto por la Ley de 24 de abril de 1958 sobre convenios colectivos sindicales como por el Decreto de 21 de marzo de 1958 sobre mejoras voluntarias, ha repercutido intensamente en sentido negativo sobre la Seguridad Social; en efecto, en numerosos convenios colectivos

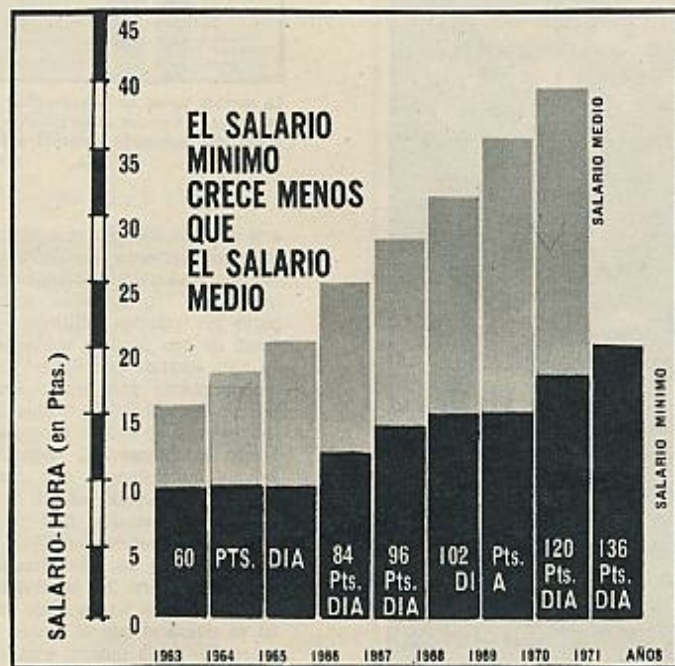
aún mejoras voluntarias, las partes pactantes o concedentes, haciendo uso de la libertad que el ordenamiento les concedía, han establecido mejoras salariales exentas en todo o en parte de cotización para Seguros Sociales». Es decir, se asiste, aparte de un empobrecimiento progresivo del sistema de Seguridad Social, a un proceso de distanciamiento entre las bases reales y de cotización; proceso que, en aquellas circunstancias, se intentaría paliar con la fijación de unas bases de cotización según categorías profesionales que, aunque no correspondían a los salarios vigentes, sí permitía mantener los ingresos de la Seguridad Social, que, en otro caso, podían

haberse visto seriamente afectados. ¿Pero cuáles serían las consecuencias de la implantación de este procedimiento al cabo de los años? ¿Cómo se pondrían de manifiesto sus limitaciones? ¿Cuál sería su incidencia en el «reparto de la carga» entre los diversos grupos o categorías profesionales?

LA respuesta a estas cuestiones conviene sistematizarla de la forma siguiente:

I) Ya en 1963, cuando se fija la primera escala (véase cuadro número 1), puede observarse que la incidencia de los tipos o cuotas de la Seguridad Social es proporcionalmente más elevada sobre los trabajadores de bajas rentas que sobre las restantes categorías profesionales, cuyos salarios reales son muy superiores, en algunos casos (ingenieros y licenciados, peritos y ayudantes titulados, jefes administrativos, por ejemplo, etcétera, etcétera), que aquellos que se recogen en la citada escala (véase cuadro número 1). Es decir, la presión real recaudatoria es mucho más alta en los primeros que en los segundos, lo que tiene, sin duda, un marcado carácter regresivo en cuanto al origen de los ingresos de la Seguridad Social. Podría argumentarse, no obstante, que esa regresividad puede verse paliada, aunque sólo en parte, cuando se trata de recibir unas determinadas prestaciones, especialmente aquellas que, como el «seguro de desempleo», por ejemplo, están en función de los salarios de cotización, pero no cuando se trata de otras prestaciones de carácter más general (seguro de enfermedad, ayudas familiares, etcétera).

II) Estos problemas se verán acentuados en los años siguientes, al producirse una elevación general de salarios, quedando las bases de cotización, en especial para las categorías más altas, prácticamente petrificadas. Si se observan los datos que se recogen en el cuadro número 1, podrá comprobarse que las bases correspondientes a «ingenieros y licenciados», «peritos y ayudantes titulados», «jefes administrativos», etc., sólo se han incrementado, entre 1963 y 1970, en el 18,4, 20,6 y 23,8 —muy por debajo de los salarios reales correspondientes—, respectivamente, mientras que las mismas bases para el «personal subalterno», «auxiliares administrativos» y «peones» lo han hecho en el 180, 200 y 200 por 100, respectivamente. Es decir, estamos ante un caso típico y similar al de la petrificación de las bases de un impuesto que, como ya sabíamos al examinar, por ejemplo, la evo-



lución de la imposición directa en los últimos años, beneficia fundamentalmente a los perceptores de las rentas más altas. Por mucho que se modifiquen los tipos impositivos al alza —para paliar el proceso de petrificación o congelación de las bases—, siempre serán idénticas las consecuencias; más aún, cuando tal proceso de petrificación no ha afectado a los trabajadores ligados al salario mínimo, trabajadores que siguen cotizando, como en 1963, sobre bases reales. Las restantes categorías, por el contrario, cotizan sobre bases aún mucho más alejadas de la realidad. Por ello, puede decirse que, aunque la Seguridad Social constituye, por su propia naturaleza, un fenómeno de carácter progresivo, no es menos cierto que estamos asistiendo a un proceso en el que el «reparto de la carga» se lleva a cabo, entre el conjunto de los trabajadores incluidos en el Régimen de Seguros Sociales, regresivamente.

III) Este proceso queda más palpablemente expresado si se tiene en cuenta que, en los últimos años (véanse cuadro número 2 y gráfico), el salario medio por hora ha crecido más rápidamente que el salario mínimo. Por ello, aun en el caso de que las bases de cotización hubiesen crecido al unísono, el fenómeno continuaría siendo regresivo desde la óptica de los ingresos y su distribución por categorías profesionales.

IV) Las cosas se complican todavía más si se tiene también en cuenta que la revisión del salario mínimo implica, como se ha visto, la modificación de la escala de cotización, lo que supone una elevación de los costes de la Seguridad Social —más de 15.000 millones de pesetas, a causa de la última revisión, dado que normalmente, según se ha indicado en otras ocasiones, la subida de una sola peseta del salario mínimo supone una repercusión de 1.000 millones de pesetas en los costes de la Seguridad Social— que difícilmente puede tolerar un sistema productivo, cuyas limitaciones son ampliamente conocidas: mientras la elevación por convenios colectivos no genera costes adicionales en la Seguridad Social porque la escala de base de cotización permanece invariable, la revisión del salario mínimo implica tales costes adicionales que resulta lógico que su evolución no llegue ni siquiera a alcanzar las tasas anuales de crecimiento del salario medio. Esta «remora» o «carga» que acompaña indefectiblemente a la revisión del salario mínimo constituye uno de los aspectos más discutibles de los procedimientos vigentes.

CUADRO N.º 1

EVOLUCIÓN DE LAS BASES DE COTIZACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL (Régimen: Industria y servicios)			
Categorías profesionales	Salarios base de cotización		
	D. 56/63 de 17-I	D. 720/70 de 21-III	% de incremento
	Mes	Mes	
Ingenieros y licenciados	5.600	6.630	18,4
Peritos y ayudantes titulados	4.700	5.670	20,6
Jefes administrativos y de taller	3.900	4.830	23,8
Ayudantes no titulados, proyectistas y delineantes, maestros y encargados de taller y capataces	3.400	4.260	25,3
Oficiales administrativos	2.800	3.960	41,4
Subalternos	2.100	3.600	80,0
Auxiliares administrativos y aspirantes técnicos y administrativos	1.800	3.600	100,0
	Día	Día	
Oficiales de 1.º y 2.º obreros	80	130	62,5
Oficiales de 3.º y especialistas	70	124	77,1
Peones	60	120	100,0
Aprendices de 3.º y 4.º años, pinches de dieciséis y diecisiete años	48	76	58,3
Aprendices de 1.º y 2.º años, pinches de catorce y quince años	25	48	92,0

CUADRO N.º 2

	A) Salario medio/hora	B) Salario mínimo/hora	Relación B/A (1963 = 100)
1963	16,23	8,75	100
1964	18,36	8,75	88,4
1965	21,30	8,75	71,1
1966	24,92	12,25	91,1
1967	28,82	14,—	90,1
1968	31,44	14,87	87,7
1969	35,12	14,87	78,5
1970	39,70 (prov.)	17,50	81,7
1971	—	19,83	—

FUENTE.—I. N. E. (Salario medio en la industria y servicios.)

EN tales circunstancias, parece que no existen razones para seguir manteniendo unos procedimientos recaudatorios que, si bien pudieron estar justificados en otro momento ante el fraude generalizado y para evitar la mina progresiva de la Seguridad Social, hoy, ciertamente, carecen de sentido. La necesidad de dar paso a un sistema que incida sobre bases reales —a pesar de las dificultades que ello entraña—, con tipos y cuotas adecuadas para asegurar parte del crecimiento de los gastos de la Seguridad Social, se hace cada día más urgente. De no ser así, seguiremos asistiendo a un fenómeno que califica por sí mismo —al igual que ocurre con la evolución del sistema fiscal, por ejemplo— a la sociedad española actual: la financiación de la Seguridad Social se lleva a cabo, en porcentajes proporcionalmente mucho más elevados, por los trabajadores, cuyas rentas son precisamente más bajas.

Pero todo ello no estaría resuelto con tales modificaciones. Sin una progresiva participación estatal en los gastos de la Seguridad Social, participación que

hasta la fecha alcanza los más bajos porcentajes europeos —de un 2 por 100 en España y de un 15 por 100, por término medio, en los países del Mercado Común (véase «Hacienda Pública Española», número 6-7-1970)—, no podrá afrontarse la conveniente adaptación de la misma a las necesidades de la sociedad española en los años 70. Y es que los actuales niveles de las «ayudas familiares», y especialmente las cuantías de las pensiones y prestaciones de vejez e invalidez, etcétera, etcétera —que hoy constituye el problema fundamental de la Seguridad Social—, no podrán ser resueltos sin que también esa participación del Estado alcance, en pocos años, los niveles que hoy son más frecuentes en los principales países europeos. No hace falta insistir en que esa contribución del Estado sólo alcanzará los efectos perseguidos si está ampliamente basada, a su vez, en el crecimiento de los recursos obtenidos a través del Impuesto sobre la Renta.

ESTA, por último, referirse a la cuantía del salario mínimo, que, como en otros años anteriores, tampoco ha satisfecho a los trabajadores.

Sólo pocos días antes de su promulgación, el órgano sindical —diario «Pueblo»— hacía referencia a un rumor bastante extendido de que el salario mínimo se elevaría a 150 pesetas diarias. Pero no fue así, y el S. M. I. G. —como siempre— debió adaptarse a las exigencias del sistema económico. Porque, como ya hemos señalado en otras ocasiones, los mecanismos del equilibrio de la economía española están relacionados con la producción y utilización de una serie de mercancías a precios competitivos (bienes de exportación, servicios turísticos, bajo precio de la mano de obra, etcétera) que hacen posible el mantenimiento de ciertos sectores y actividades anti-económicas y de ramas de producción sólo explicables en el contexto de un rígido proteccionismo arancelario, cuantiosas subvenciones estatales, precios altos o de monopolio, etcétera, etcétera, que en los últimos años, con el desarrollo de nuevos mecanismos e instrumentos de financiación —Régimen de Acción Concertada en los sectores básicos o socialización de las pérdidas de actividades que abandona la iniciativa privada, entre otros—, han adquirido una dimensión considerable. Es indudable que existe una estrecha correspondencia entre un salario mínimo limitado, que no cubre unas necesidades sociales mínimas, y todos esos «resortes» con los que de una forma o de otra se deforma —en razón de unos intereses— las condiciones en que se desenvuelve el mercado de muchos productos.

En cualquier caso, y a pesar de suponer un incremento notable, seguimos, como en años anteriores, sin contar con un salario mínimo presentable ante el exterior. Bastaría con referirse a que en Francia el salario mínimo asciende a unas 9.500 pesetas mensuales, y en Holanda —el otro país que lo tiene establecido en la Comunidad Económica Europea—, a unas 14.000 pesetas mensuales, lo que supone unas diferencias —superiores al 100 por 100— que de ninguna forma pueden explicarse en función de unos precios más elevados de los productos de primera necesidad. Quizá fuera conveniente mapejar también este dato cuando se trata, como ya hemos señalado en otras ocasiones, de equiparar la economía española —que sólo puede tolerar un salario de 136 pesetas diarias, lo que es suficientemente clarificador— con la de otras sociedades de consumo europeas, hecho que, al parecer, constituye uno de los principales objetivos de la política económica al iniciarse los años 70. ■ A. L. M.